

Registro Nacional de Actos Personales

Inscripción de oficios

Presentación

- **Original y duplicado** con firma autógrafa
- **Sello del jugado** original en ambas vías
- **Firma del juez o actuario** autógrafa en ambos ejemplares
- **Contrafirma** (sello)
- N° de oficio y fecha
- N° de ficha
- **Auto y fecha** que dispuso la medida
- Medida que dispone (**si modifica, reinscribe o cancela inscripción anterior y proporciona N° oficio y fecha, se debe pasar a búsqueda**)
- Nombre y apellido o denominación social
- Cédula de identidad o RUT
- **Domicilio** solo cuando son personas jurídicas Art.36 Ley 16871

Interdicciones – sección “B”

Movimientos:

A00 (alta),

M00 (modificación que no son elementos de búsqueda);

M01 (modificación cuando es de elementos de búsqueda: nombre persona física o jurídica, C.I. o Rut),

M08 (modif. monto);

E00 - (exclusión de bienes en casos de traba de embargo)

M67 (cancelación inscripción cuando no está calificado o está obs.);

C00 (cancelación de inscripción cuando está definitivo)

B01 - Prohibición de Innovar

B02 - Anotación Preventiva de la Litis

- B03** - Prescendencia Personería Jurídica
- B04** - Acción Pauliana
- B05** - Embargo de Derechos Hereditarios (se ingresa solamente el deudor y en obs. Se pone que es embargo de derechos hereditarios de sucesión de **** fallecido el ***en ****)
- B08** - Deudores Alimentarios (ley 17957)
- B10** - Curador Interino (IN)
- B11** - Declaración de Incapacidad y nombramiento curador Definitivo OJO!! Tener en cuenta que si previamente se inscribió un oficio como **B10** y ahora entra ésta, se ingresa con movimiento M00 y se vincula al primero.-
- B12** - Medidas Cautelares
- B14** - Cesión bienes
- B16** - Concordato preventivo extranjero
- B18** - Concurso
- B21** - Embargo
- B22** - Embargo - Acreedor DGI

En caso de embargos de DGI los posibles siguientes actos que inscribe son: M19- Prórroga y hay que sumar los meses, a veces el oficio dice “reinscripción de medidas cautelares adoptadas por un plazo de 1 año” pero en realidad son prórrogas, porque la traba original era por un plazo menor a 5 años.- A nivel informático se hace 4 veces M19 y la 5ª vez como reinscripción y en observaciones se pone que se trata de una prórroga y el plazo; luego se sigue haciendo como M19, cuatro veces más y la 5ª como reinscripción, y así sucesivamente hasta que el embargo se transforma en Ejecutivo

M00 – modificaciones (Ej. transformación en Embargo Ejecutivo de una medida cautelar inscripta)

M08 - modificación monto

M01 - cuando se modifica la base de búsqueda

-

- B31** - Sentencia Pérdida de Patria Potestad
- B32** - Sentencia suspensión patria potestad
- B33** - Sentencia limitación patria potestad
- B34** - Sentencia restitución patria potestad
- B41** - Guarda/ Tenencia hijos menores
- B51** - Administración bienes hijos menores

Sección “C”

C11 - Acción Reivindicación/ Petición de Herencia

C12 - Petición de Herencia/ Investigación filiación.- Si se entabla una acción de investigación de paternidad o filiación sola, no sería acto inscribible pero si se ejerció conjuntamente la acción de petición de herencia, es acto inscribible. También es acto inscribible si se entabló solo la petición de herencia.- Efecto de la inscripción: los actos que realicen los herederos aparentes, después de inscripta la demanda, serán inoponibles a quien logró la inscripción y caducan a los 5 años, reinscribibles hasta los 30 años a partir de la insc. Original.- Ingreso de ambos actos: causante con fecha fallecimiento y demandados (o en caso de que el Juzgado establezca que los mismos son identificables, dejar esta constancia en el campo de observaciones).-

C65 - fideicomiso (Ley 17703) – MOVIMIENTOS A00 (alta) -A04 (adhesión)- A33- M01 (cuando modifica elemento de búsqueda)- C06 (cancelación parcial)- C00 (cancelación total)

C66 - Ley 18620 (Cambio de género) Movimiento A00, Se hace doble ingreso: interviniendo:

- como se llamaba antes
- como se llama hoy

En observaciones se pone Ley 18620 antes (nombre), ahora (nuevo nombre).-

Si la persona que cambió de nombre hay que hacer una búsqueda previa para ver si tiene embargos y en dicho caso se hace doble acto, como A00 (por el cambio de género) y B21 ó B22 M01 (por la rectificación de nombre) y se vincula a la inscripción de la traba original.- Si no tiene embargo se inscribe sólo como A00.

Universalidades

Seccion “H”

H01 - Cesión de derechos hereditarios

- Cesión
- Donación
- Certificado de Resultancia de Autos que incluyen Der. Hered.
- Partición que incluye Der. Hereditarios
- Entrega de legado de especie cierta y determinada (cuando la entrega se otorga por documento distinto al CRA)

H02 - Repudiación de Herencia

H07 - Distracto de derechos inscriptos, **se inscribe sólo** cuando hay obligaciones pendientes que se incumplieron.-

H11 - Abandono de porción conyugal

H12 - Abandono de herencia

H17 - Renuncia porción conyugal

H18 - Pérdida de Porción Conyugal

Sección “G”

G13 - Cesión de Gananciales

Regímenes matrimoniales

Sección “E”

E11- Capitulaciones matrimoniales o Testimonio de partida de matrimonio extranjera donde surja que en el acto de matrimonio se optó por el régimen de separación de bienes (por ej. Chile, Perú, Ecuador, Colombia, México y otros países centroamericanos)

E21 - Disolución de Sociedad Conyugal

E31 - Separación de bienes-Divorcio dictados posteriormente al 1/5/98 y **ojo!! Siempre** en forma previa se debe hacer búsqueda que no tenga inscripta capit. matrimoniales o separ. bienes, si tiene inscripción no es acto inscribible.- Circular 8/14.- Si está inscripta una disolución de sociedad conyugal y se restablece dicha sociedad, este oficio se inscribe como Modificación y se vincula al Cte. original de disolución.

E81 - Convenciones Concubinarias

E F61 - Reconocimiento judicial de concubinato (el oficio debe contener datos de los concubinos y fecha de comienzo de la unión)

E F62 - Disolución de concubinato

Mandatos y poderes

Sección “M”, movimiento A00

M RT- Revocación total
M RG- Revocación genérica (Cuando no trae fecha del o los poderes)
M RS - Revocación de sustitución
M ST- Sustitución total
M SP - Sustitución parcial
M RE - Renuncia
M SU - Suspensión
M LI - Limitación
M EX - Extinción
M ZR- Revocación de sub-mandato
M ZS - Sustitución de sub-mandato
M ZE - Renuncia de sub-mandato

Sociedad civiles de PH

Sección “S”

S 01 - Soc. Civil de PH
S 03 - Disolución y liquidación
S 04 - Cesión cuota- En caso que se inscriba una Partición en que hay una cuota social, se inscribe como S04 y en observaciones se pone que es una partición.-
S 05 - Trasmisión Hereditaria (Sucesiones que transmiten cuota social)

En estos **dos últimos casos se inscriben cuando no hay Convenio de Adjudicación inscripto**, porque en dicho caso se deben inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble, de la Sede correspondiente).-

Búsqueda de oficios que disponen modificaciones, reinscripciones o cancelaciones

Reinscripciones

Se debe controlar que la inscripción o inscripciones relacionadas por todas las personas que se establece en el oficio estén vigentes y además que la traba de embargo **no se reinscriba más de 5 veces (caducan a los 30 años)** Siempre para la **caducidad** se toma en cuenta la **fecha de la traba original**, no la fecha de las reinscripciones.

Cuando se reinscribe se pueden plantear varias situaciones:

- 1) Que la inscripción de la **traba original esté vigente** y en la reinscripción se controla que coincida además de nombre y apellido o denominación social y documento o RUT, que coincida con el original el número de oficio y fecha relacionada.- En este caso **se reinscribe y se vincula a inscripción que afecta**, de lo contrario va **IP**.
- 2) Que la **inscripción original esté vigente** y presentan un oficio solicitando **“la traba del embargo comunicado por oficio N° ** y fecha**”**; en este caso **se inscribirá como una reinscripción y se vincula a inscripción original**.- Resolución 261/08 DGR.
- 3) Que se solicite la **reinscripción de un embargo que caducó**, en dicho caso **se inscribe como nueva inscripción y se observa la solicitud de inscripción**, admitiéndose que por **oficio complementario que aclare que se trata de una nueva inscripción**.- Resolución 261/08 DGR
- 4) Que se solicite la reinscripción de un oficio que fue inscripto de acuerdo a lo establecido en el ítem 3 que antecede y se pueden dar 2 situaciones: a) que se relaciona el oficio y fecha de la nueva inscripción, en dicho caso se reinscribe y vincula a la misma.- b) que no se relacione en la solicitud de reinscripción el oficio y fecha de la nueva traba del embargo, sino que se relaciona la inscripción que había caducado, en dicho caso se debe observar que debe relacionar la inscripción que está vigente al momento de la reinscripción.
- 5) Tomar en cuenta que si luego de la traba de un embargo, el Juez ordena la inscripción de un oficio que **rectifica el nombre de la persona física o jurídica y/o el documento de identidad o RUT** (que son los elementos de búsqueda), ésta inscripción se debe ingresar con **movimiento M01** y vincular a la inscripción que afecta.- **Si además, en el mismo oficio solicita la reinscripción** del embargo se ingresa como un solo acto y se ingresa con **movimiento R01** (se cobran 2 tasas de inscripción: Rectificación y Reinscripción).
- 6) Si la **traba del embargo y la rectificación del nombre se ingresó antes del año 2000**, la **reinscripción se debe vincular a ambas inscripciones**, porque antes de dicho año, las rectificaciones se ingresaban con movimiento A00, y por lo tanto

si no se vincula a ambas el sistema caduca la rectificación y la reinscripción quedó mal hecha.- En caso de **cancelaciones** también **se debe vincular a ambas**, porque si no el sistema no baja a la rectificación y seguiría vigente hasta que caduque por plazo e igualmente quedaría mal procesada la cancelación.

**7) Marginales o vínculos, pueden ser totales o parciales.-
Son totales:**

a) cuando en el oficio que se presenta a inscribir coinciden todas las personas físicas o jurídicas establecidos en la traba original;

b) cuando en original hay personas físicas y jurídica y la nueva inscripción afecta solo a las físicas o sólo a las jurídicas o

c) cuando excluye bienes propiedad de todas las personas físicas pero no de las jurídicas o a la inversa.

Si son **totales** debe hacerse por el botón de **Afectados**.

Son parciales:

a) Se excluyen bienes de propiedad de algunas de las personas físicas o jurídicas, pero que en el original se establecen otras personas físicas o jurídicas distintas.

b) cuando se rectifican nombres, el movimiento va a ser M01 (si solo rectifica nombre) o R01 (si rectifica y reinscribe).-

c) Cuando afecta a una/s persona física, que en el oficio original viene acompañada por otras personas físicas.-

d) Cuando afecta a una/s personas jurídicas que viene acompañada por otras personas jurídicas.-

Si son **parciales** se deben hacer por originales por objeto de la siguiente forma: se ingresa el nombre del deudor, se abre la ventana de originales por objeto, se instala el año de inscripción y se abre con **F9**.

En caso de cancelaciones totales o parciales podrá contener varias inscripciones originales afectados, pero se paga 1 tasa de inscripción cada 5 inscripciones afectadas.

Cuando el movimiento del acto es **M01**: se escribe el nombre del deudor, causante o mandante en el que está mal el nombre,

documento/Rut o fecha de fallecimiento/poder, se ingresa a originales por objeto y se abre con **F9** se marca para que se pinte la inscripción que queremos rectificar, se da enter y luego se vuelve al volcado y encima de lo que escribimos mal se sobre escribe el dato correcto.- En campo de observaciones establecer que fue lo que se rectificó y en el asiento original que se establece que por cte. número y año, se modificó la inscripción.

Oficios judiciales con contenido múltiple

Resolución 453/08

Cuando el oficio relaciona más de una persona y con respecto a una no tiene observación y con respecto a la otra falta algún elemento, deben inscribirse como 2 actos, y dar calificación definitiva al que no tiene observación y **se observado el 2º acto** (IP).

“En este caso el Registro retendrá el oficio hasta que se resuelva definitivamente la inscripción provisoria, ya sea porque se subsana la observación o caducó la inscripción, solicitando el desistimiento de la inscripción observada o resuelta su inscripción definitiva por contencioso registral”

Exclusión de bienes

Se pueden excluir bienes registrables.

Bienes inmuebles:

Urbanos: Dpto., Sección Catastral (NOMBRE NO NUMERO) Y padrón común o padrón individual en caso de PH (Block, que puede estar compuesto por una letra y un número, se ponen seguido, por ej. A1 y nivel, si forman parte del padrón).-

Rurales: Dpto., Sección Catastral (SOLO NUMERO), si no tiene va SL, y número padrón.

Bienes muebles: Automotores: Dpto., localidad de empadronamiento y padrón

Embarcaciones: matrícula y bandera

Aviones: matrícula y padrón

Sustitución de embargo

- El oficio que se ingresa se procesa como una cancelación y debe venir acompañado del certificado de Inmuebles o Automotores, en el que conste la sustitución del embargo genérico en forma expresa y con inscripción definitiva y por Maestro se pone nota en observaciones “sustituye cte. (emb.genérico) por embargo específico del padrón (inmueble o automotor), Dpto. y Loc. Catastral.- En la inscripción de traba de embargo original por Maestro se nota en obs. “sustituído por embargo específico padrón ...Dpto....., según Cte...../... (el de cancelación).- Se protocoliza el oficio con el certificado de la propiedad adjunto.-

Levantamiento de observaciones de oficios

Se debe hacer por oficio complementario (con copia) relacionando el N° y fecha del oficio inscripto provisoriamente.- Si la observación es respecto a **rectificar** algunos de los elementos de búsqueda, no puede ser de mandato verbal, a no ser que el Juez firme el Oficio.- Si en cambio si la observación es para **complementar** algún elemento de búsqueda (Rut o Céd. Identidad), porque no lo traía el original, puede ser de mandato verbal y lo puede firmar el Actuario.- (art.90 ley 16871)

Si el **oficio de levantamiento de observación** se refiere a modificar o complementar **elementos de búsqueda**, se ingresa por ventanilla con movimiento M01 y no paga tasa se ingresa como exonerado y la causal es M01 (no corresponde pagar tasa registral porque levanta observación de un documento en trámite).-Dicho oficio se adjunta al observado y se pone plancha de definitivo en el oficio complementario, ligando ambos.- Se debe dejar constancia en el asiento de traba original N° y fecha del oficio complementario y N° y fecha del Cte. que

ingreso.- En el N° de ingreso correspondiente al complementario, se adjunta fotocopia del mismo y en asiento registral se deja constancia que esta adjunto a la traba original inscripta con el N° y fecha.-

Error subsanado

Cuando el documento ya salió del Registro y surge un error en el volcado de los elementos de **búsqueda**, se debe llevar un bibliorato de errores subsanados en el que el técnico deja una nota firmada en que conste lo que se modificó del asiento, porqué y quien lo realizó (se adjunta fotocopia de la documentación que tuvo a la vista para hacer la modificación) y en la computadora establecer lo mismo.-

En caso que se modifique otros datos que no son los de búsqueda, se deja la misma constancia pero solo en computadora.-